



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 227 -DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Octubre del 2018

Visto el Informe de Órgano Instructor N° 004-OEA-HHV-2018 del 11 de mayo de 2018, relacionado con el proceso administrativo disciplinario iniciado a los servidores Carlos Edmundo RUIZ ALVAN, Yesmi Cristina MATEO VERA, Carmen Isabel YALLICO CASTAÑEDA y Patricia Eduviges GUERRA MURGUEYTIO, por deficiencias relacionadas con el cumplimiento de la normativa que regula el procedimiento de adjudicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Auditoria N° 007-2016-2-3831 denominado "*Auditoria de Cumplimiento al Hospital Hermilio Valdizán a la contratación de bienes y servicios con recurso para la "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias y Desastres"*", remitido a la Dirección General del Hospital, el Órgano de Control Institucional, establece deficiencias relacionadas con infracción de la normativa que regula el procedimiento de adjudicaciones en el Hospital Hermilio Valdizán.

Que, con el Oficio N° 191-2016-HHV/OCI del 29 de diciembre de 2016, el Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán, remite el Informe de Auditoria N° 007-2016-2-3831 denominado "*Auditoria de Cumplimiento al Hospital Hermilio Valdizán a la contratación de bienes y servicios con recurso para la "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias y Desastres"*", el mismo que fuera recepcionado el 29 de diciembre de 2016, según consta en la copia del cargo de recepción de Mesa de Partes; Informe que en su recomendación del numeral 1, comunica al titular de la entidad, disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1, 2 y 3;

Que, a través del Memorando N° 005-DG-HHV-17 de fecha 04 de enero de 2017, la Dirección General deriva el Informe de Auditoria N° 007-2016-2-3831 a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios y esta con Oficio N° 026-ST-OP-HHV-2017 de fecha 06 de marzo de 2017 lo deriva a la Jefatura de Personal, siendo recepcionada el 07 de marzo de 2017 y con Memorando N° 228-OP-HHV-2017, de fecha 07 de marzo de 2017, dicha Jefatura la remite a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores comprendidos en el mismo;

Que, con el Informe de Precalificación N° 034-ST-HHV-2017 del 05 de octubre de 2017, remitida al Órgano Instructor (Dirección Ejecutiva de Administración), el 06 de octubre de 2017, se recomendó el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los servidores Carlos Edmundo Ruiz Alván, Yesmi Cristina Mateo Vera, Carmen Isabel Yallico Castañeda y Patricia Eduviges Guerra Murgueytio, notificándose el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario mediante la Cartas N° 03, 04, 05 y 06-OEA-HHV-2018, todas de fecha 14 de febrero de 2018;

Que, la Dirección Ejecutiva de Administración emite su Informe de Órgano Instructor N° 004-OEA-OIPAD-HHV-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, siendo recepcionado por el Órgano Sancionador (Jefatura de Personal), el 14 de mayo de 2018, donde se pronuncia manifestando lo siguiente: "(...) c) *Que habiendo tomado conocimiento la Dirección General el referido informe de Auditoria en fecha 19 de diciembre del 2016 y habiendo iniciado el proceso administrativo disciplinario en fecha 14 de febrero del 2018; se establece que el referido expediente HA PRESCRITO al haber transcurrido más de un (01) año para iniciar el PAD. (...)*", recomendado el archivo de la acción disciplinaria;



Que, respecto a los plazos para iniciar el respectivo proceso disciplinario, es pertinente mencionar el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, así como del artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM, en la que indica respecto a éste último supuesto, que la prescripción operará un (1) año calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado. Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario del Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 10.1 segundo párrafo, establece: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...);”

Que, de acuerdo a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución, se observa que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad (Dirección General), recibió el referido Informe de Auditoría N° 007-2016-2-3831 el 29 de diciembre de 2016, y mediante las Cartas N° 03, 04, 05 y 06-OEA-HHV-2018, todas de fecha 14 de febrero de 2018, se apertura el proceso administrativo disciplinarios a los servidores Carlos Edmundo Ruiz Alván, Yesmi Cristina Mateo Vera, Carmen Isabel Yallico Castañeda y Patricia Eduviges Guerra Murgueytio; observándose que conforme a lo dispuesto por los dispositivos antes mencionados, el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario habría prescrito al 29 de diciembre de 2017;

Que, en razón de lo expuesto, se incurrió en causal de nulidad por contravención a las leyes y las normas reglamentarias, según establece el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, al haberse emitido el acto de inicio del proceso administrativo disciplinarios contra los servidores Carlos Edmundo Ruiz Alván, Yesmi Cristina Mateo Vera, Carmen Isabel Yallico Castañeda y Patricia Eduviges Guerra Murgueytio, cuando ya había vencido el plazo para iniciar el proceso disciplinario ; por lo tanto corresponde declarar la Nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en las Cartas N° 03, 04, 05 y 06-OEA-HHV-2018, asimismo declarar la prescripción del proceso administrativo disciplinario, a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como disponer el deslinde de responsabilidad correspondientes por la inacción administrativa que originaron la prescripción;

Que, por lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán en su Informe N° 202-OAJ-HHV-2018, opina que se debe declarar la nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en las Cartas N° 03-OEA-HHV-2018, 04-OEA-HHV-2018, 05-OEA-HHV-2018 y 06-OEA-HHV-2018; asimismo declarar la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Carlos Edmundo Ruiz Alván, Yesmi Cristina Mateo Vera, Carmen Isabel Yallico Castañeda y Patricia Eduviges Guerra Murgueytio, por las infracciones atribuidas por el acotado Informe de Auditoría N° 007-2016-2-3831;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la acotada Ley, y artículo 11° inc. c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores Carlos Edmundo RUIZ ALVÁN, Yesmi Cristina MATEO VERA, Carmen





Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Octubre del 2018

Isabel YALLICO CASTAÑEDA y Patricia Eduvigis GUERRA MURGUEYTIO, contenido en las Cartas Nº 03-OEA-HHV-2018, 04-OEA-HHV-2018, 05-OEA-HHV-2018 y 06-OEA-HHV-2018 por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los referidos servidores, por haber vencido el plazo de un (01) año para iniciar el referido procedimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades, previo Informe de la Jefatura de la Oficina de Personal, por la Nulidad y la prescripción declaradas con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán


.....
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799



